



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00264

Popayán, VEINTICUATRO (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Se resuelve sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra ASMET SALUD EPS S.A.S. al cual se anexan como título valor 4576 facturas electrónicas de venta, expedidas por el PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. (emisor) con ocasión de los servicios de salud prestados a afiliados de ASMET SALUD EPS S.A.S. (beneficiarios), entre el 15 de diciembre de 2020 a 02 de enero de 2023.

2.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es si Hay lugar o no a librar mandamiento de pago?

3.- TESIS:

No es procedente librar mandamiento de pago con base en los documentos aportados por el demandante, por cuanto no cumplen con las exigencias legales.

4.- Premisas normativas:

- Art. 621 del Código de Comercio. Requisitos para los títulos valores, numeral 2o requisitos de firma del emisor.
- Art. 772 del Código de Comercio. Factura
- Art. 773 del Código de Comercio, inciso 2 Aceptación de la factura
- Art. 774 del Código de Comercio numeral 2, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2242 de 2015 Requisitos de la factura
- Art. 616-1 del Estatuto Tributario. Sistema de facturación
- Art. 18 de la Ley 2010 de 2019. Modifica al art. 616-1 del Estatuto Tributario
- Art. 13 de la Ley 2155 de 2021. Modifica al art. 616-1 del Estatuto Tributario
- Art. 617 del Estatuto Tributario. Requisitos de la factura de venta
- Art. 3 del Decreto 2242 de 2015. Condiciones de la expedición de la factura electrónica.
- Art. 4 del Decreto 2242 de 2015. Acuse de recibo de la factura electrónica.
- Numeral 9o Artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el art 1. Del Decreto 1154 de 2020: establece la factura electrónica de venta como título valor es *“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*
- Numeral 14 del artículo 11 y el numeral 20 del artículo 1 de la Resolución 042 de 2020 de la Dian
- Resolución 015 de 2021 de la Dian.

5.- Premisa fáctica: De la revisión de los documentos presentados como base de recaudo, se constata que no cumplen con todos los presupuestos legales de las facturas electrónicas de venta como títulos valores, por las siguientes razones:

- Carecen de la firma del emisor
- Carecen de firma digital o electrónica del facturador electrónico.
- No contienen constancia de recepción de los servicios por parte del beneficiario, con indicación del nombre, identificación y firma de quien recibe y la fecha de recibo
- No contienen fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea encargado de recibirla
- No hay constancia de la aceptación de la factura, implícita o tacita, por parte del beneficiario de los servicios.

En consecuencia, se procederá a negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. contra ASMET SALUD EPS S.A.S., por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ abogado titulado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder a él otorgado.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el proceso, dejando las constancias respectivas en siglo XXI y en los libros radicadores físico y virtual.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba86e3f8cad0555aa5896e5c148effd31b2076686d67b6ce5d497610cd9a834**
Documento generado en 24/03/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>